

**RESOLUCION N° 41**

Mendoza, 27 de mayo de 2009

**VISTO:**

El Proyecto de Carrera Docente presentado por el Vicerrectorado de Gestión Académica y;

**CONSIDERANDO:**

Que según el Estatuto Universitario (art. 44) es necesario contar con una normativa que reglamente todo lo relativo a derechos y obligaciones de los docentes, desarrollo de la carrera docente, duración de desempeño y causas de remoción;

Que dicha Normativa es necesaria para la Institucionalización definitiva de la Universidad de Congreso y para la adecuación de la misma a los estándares nacionales;

Que el Proyecto presentado por el Vicerrectorado de Gestión Académica fue tratado y aprobado por el Consejo Académico Universitario en su reunión del 05 de mayo ppdo.

**EL RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD DE CONGRESO  
RESUELVE:**

**Artículo 1º)** Que se implemente el Proyecto de Carrera Docente que forma parte de la presente como Anexo I por un lapso de dos años *ad experimentum*, debiendo ser reevaluado por el Consejo Académico Universitario al cumplimentarse ese período.

**Artículo 2º)** Regístrese, resérvese el original, comuníquese y cumplido, archívese.



Ing. RUBEN BRESSO  
Secretario General



Lic. DANIEL MALCOLM  
Rector

## ANEXO I

# De los Requisitos Académicos para el Ingreso, las Categorías Docentes, la Propuesta de Docentes para su Designación y/o Promoción y Ascenso de Categoría

### § 1. Disposiciones Generales

El ingreso a la carrera docente puede realizarse mediante concurso público de antecedentes (como se detalla en el § 3 ) o trámite abreviado (vid. § 4). El CAU establecerá en cada caso la metodología a seguir de acuerdo a los ritmos institucionales de la U.C. El criterio general es el que se realice el concurso de antecedentes, salvo que las urgencias académicas o la situación institucional requieran que se realice el trámite abreviado de antecedentes.

### § 2 De las categorías docentes

El artículo 42 del Estatuto de la U.C. cual fija la siguiente categorización del Claustro Docente: a) Profesores Extraordinarios (Eméritos, Honorarios, Consultos y Visitantes), b) Profesores Ordinarios (Titulares, Asociados, Adjuntos), c) Auxiliares de la Docencia (Jefes de Trabajo Prácticos, Ayudantes de Trabajos Prácticos). A continuación se describen los requisitos mínimos para cada uno de estos cargos.

#### § 2.1 Auxiliares de la Docencia

Son aquellos profesionales docentes que tienen menos de tres años de docencia en el Nivel Superior y/o que inician su carrera docente, y que **forman parte del equipo de cátedra**. Son docentes auxiliares, los Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes de Laboratorio, Ayudante de Cátedra u otra denominación, según la especificidad de la cátedra y la propuesta didáctica de la misma.

Los requisitos académicos mínimos para ser docente auxiliar son: a) Poseer título de grado; b) Acreditar, mediante documentación probatoria, antecedentes académicos y/o profesionales sobre el área o temática afín a la asignatura y/o disciplina.

## § 2.2 Profesores Ordinarios

### **α) Docentes Adjuntos.**

Son aquellos profesionales docentes que **forman parte del equipo de cátedra**, colaborando con el docente titular o asociado en el dictado de la cátedra.

Los requisitos mínimos para ser docente adjunto son: a) Título de grado; b) Acreditar tres años de docencia en el Nivel Superior.; c) Acreditar, mediante documentación probatoria, antecedentes académicos y/o profesionales sobre el área o temática afín a la asignatura y/o disciplina en los últimos 2 años; d) Acreditar formación pedagógica – didáctica de 40 horas reloj como mínimo; e) Tener formación de Postgrado o formación académica y/o profesional que amerite tal reconocimiento o tener una publicación en los últimos 5 años o tener antecedente en investigación en los últimos 5 años o haber realizado alguna actividad de extensión y/o transferencia en los últimos 5 años.

### **β) Docente Asociado.**

Son aquellos profesionales docentes que **acompañan al titular en la conducción del trabajo en equipo de la cátedra**, procurando elevar la calidad de la docencia, de la investigación y de la extensión.

Los requisitos mínimos para ser docente asociado son: a) Título de grado, b) Acreditar cinco años de docencia en el Nivel Superior y tres de ellos en el Nivel Superior Universitario; c) Acreditar, mediante documentación probatoria, antecedentes académicos y/o profesionales sobre el área o temática afín a la asignatura y/o disciplina en los últimos 2 años; d) Acreditar formación pedagógica – didáctica de 40 horas reloj como mínimo; e) Tener formación de Postgrado o formación académica y/o profesional que amerite tal reconocimiento; f) Tener una publicación en los últimos 5 años; g) Tener antecedente en investigación en los últimos 5 años; h) Para las cátedras vinculadas con la Formación Profesional, se requerirá tener antecedentes de desempeño profesional. Estos antecedentes lo eximirá del cumplimiento del punto f o g de los requisitos; i) Haber realizado alguna actividad de extensión y/o transferencia en los últimos 5 años.

### **γ) Docente Titular**

Son aquellos profesionales docentes que ocupan la máxima categoría y deben **conducir el trabajo en equipo de la cátedra**, acompañando al resto de los integrantes en su formación académica y procurando elevar la calidad de la docencia, de la investigación y de la extensión. En la U.C. existen dos tipos de Profesores Titulares, los Programáticos o Generalistas y los Específicos. Esta división se fundamenta en la estructura departamental de la U.C. y ha sido especificada en la Res. Rec. 13/01. Ambos cargos deberán cumplir sin embargo, como mínimo, los siguientes requisitos: a) Título de grado; b) Título de postgrado (preferentemente doctorado). Para los que al momento de aprobarse la presente reglamentación se desempeñan en alguna cátedra como docente titular y tienen alguna especialización o maestría y tengan los varones 55 años cumplidos y las mujeres 50 años cumplidos y en diez años este en condiciones de ser intimados para jubilarse, no se les exigirá el título maestría y/o doctorado; c) Acreditar ocho años de docencia en el Nivel Superior y cinco de ellos en el Nivel Superior Universitario; d) Acreditar, mediante documentación probatoria, antecedente académicos y/o profesionales sobre el área o temática afín a la asignatura y/o disciplina en los últimos 2 años; e) Acreditar formación pedagógica – didáctica de 40 horas reloj como mínimo; f) Tener una publicación (con referato o comité o arbitraje editorial) en los últimos 5 años; g) Tener antecedente en investigación en los últimos cinco años; h) Para las cátedras vinculadas con la Formación Profesional, se requerirá tener antecedentes de desempeño profesional. Estos antecedentes lo eximirá del cumplimiento del punto f o g de los requisitos; i) Haber realizado alguna actividad de extensión y /o transferencia en los últimos 5 años.

*Consideraciones generales sobre los §§ 2.1. y 2.2.:*

- El CAU (CAU), considerando los informes de competencia del responsable de la Unidad Académica, la opinión del VGA y con la opinión del responsable (titular) de cátedra, si correspondiese, y la ratificación del mismo por parte del Rector, **podrá designar** a los docentes que no cumplan con estos requisitos, siempre y cuando el candidato tenga otros méritos intelectuales y morales; debiendo el responsable de la Unidad Académica informar al candidato que deberá cumplir con los mismos en un período fijado por la Unidad Académica, que no será mayor a los 5 años, según los requisitos que no contemple. Se deberá informar mediante nota de acuerdo o compromiso firmada por el candidato y el responsable de la Unidad Académica. Cumplido el plazo establecido y no habiéndose alcanzado los requisitos por el candidato, el CAU podrá extender año a año el período fijado.
- Aquellos profesionales que posean título docente o titulación específica referida a la docencia o a la educación, se los eximirá de cumplimentar la exigencia de acreditar formación pedagógica – didáctica de 40 horas reloj como mínimo, dado que con su título, tal requisito está cumplido.
- A quienes hoy se encuentran desarrollando la docencia en esta Universidad y no cumplen la totalidad de los requisitos exigidos por la categoría en la que se desempeñan, se les dará un **plazo de hasta siete años**, a partir de la aprobación y puesta en vigencia de la presente normativa, para poder cumplir con los mismos. Culminado el plazo de siete años, el CAU, considerando la opinión del VGA y analizando los avances del docente, podrá aprobar una prórroga del plazo exigido, siempre y cuando la calidad y trayectoria académica del docente lo amerite. Además, podrá proponer eximir de la exigencia de formación de posgrado a docentes titulares. Para tal eximición, considerará la opinión del VGA, considerando, también que el porcentaje total del claustro de docentes titulares sin posgrado de la correspondiente unidad académica no supere el 20%. Dicha eximición será confirmada por el Rector previo informe de competencia realizado por la SOA. Para ponderar esta cuestión debiera existir un reconocimiento profesional significativo u otros antecedentes que sean dignos de ser evaluados.

- Aquellos docentes que transcurridos los siete años no se ajustasen a las exigencias requeridas por la presente reglamentación y no contasen con los avales necesarios para su continuidad en la cátedra, la institución, a través de sus autoridades, atenderá la situación particular de la persona-docente, buscando el acuerdo de las partes en el marco de la ley.

-----

## § 2.3 Profesores Extraordinarios

### **α) Docentes Eméritos u Honorarios**

Son aquellos profesionales docentes jubilados que se desempeñaron como docentes titulares de cátedra en el Nivel Superior Universitario, con destacada trayectoria académica. En los equipos docentes puede sustituir la figura del docente titular y en la relación contractual con la universidad tendrán una relación de dependencia dentro de los marcos permitidos por la ley.

Los docentes eméritos, no deberán superar el 20% del total de docentes titulares de una unidad académica.

### **β) Docentes Visitantes**

Son aquellos profesionales docentes jubilados o no, que se los invita por ser reconocido en alguna temática, para desarrollar actividades académicas de docencia o investigación de carácter temporario. En ningún caso tendrán relación de dependencia.

### **γ) Docentes Consultos**

Son aquellos profesionales docentes jubilados o no, que no pudiendo formar parte del profesorado ordinario de la Universidad por alguna incompatibilidad jurídica, de estado o de hecho, por sus méritos académicos y/o profesionales son convocados para alguna actividad académica y/o profesional.

### **§ 3. Ingreso por concurso público de antecedentes**

- a) Los Directores de Departamento y/o responsables de las unidades académicas, con la opinión fundada del responsable de la cátedra (Titular), deberán elevar al Vicerrectorado de Gestión Académica (VGA), a través de la Secretaría de Organización Académica (SOA), el pedido de cargos a cubrir en cada ciclo lectivo.
- b) El CAU, dispondrá la oportunidad de los llamados a postulantes, previo informe de la Secretaría General (SG) en acuerdo con la Dirección de Gestión Administrativa (DGA), que certificarán la situación de los cargos disponibles para ser llamados y establecerán el período de duración de las designaciones académicas resultantes, así como las contractuales administrativas.
- c) La Comisión Asesora (CA) del área académica, designada por el Rectorado y con anuencia del CAU, deberá elevar al VGA un informe donde figuren el orden de méritos de los candidatos. Los resultados serán volcados en puntaje de 0 a 100, conformándose una terna por orden de méritos para cada postulación.
- d) La CA deberá tener además en consideración que los docentes a ser incorporados han de destacarse no sólo por su idoneidad científica y pedagógica, sino que se espera asimismo de ellos que: i) adhieran a los valores y lineamientos del Proyecto Institucional de la U.C., ii) demuestren capacidad de trabajo interdisciplinario con otras Cátedras o unidades académicas, dada la estructura departamental de la U.C., iii) adhieran a los valores democráticos establecidos en la Constitución Nacional Argentina, iv) no posean antecedentes penales o contravencionales graves que menoscaben la capacidad de ser ejemplo para los jóvenes estudiantes, v) el límite de edad del candidato cumpla con el que establece la ley laboral.
- e) El informe de la CA será recibido por el VGA, quien elevará la actuación al Rectorado para su designación, pudiendo éste, en uso de sus atribuciones (inciso b. artículo 5 del Estatuto Universitario), elegir a cualquiera de los ternados o declarar desierto el proceso, siendo la determinación inapelable.

f) Los resultados serán expuestos en un documento preparado por la Secretaría General de la UC en un plazo de hasta sesenta días posteriores a la finalización del proceso, no estando sujetos a impugnación, recusación o intimación alguna.

g) Salvo manifestación explícita y especificada en cada cátedra departamental, todas las postulaciones convocadas por el CAU serán para categoría docente y auxiliar de docencia interino, con una designación de un año académico para quien resulte elegido en los términos del presente Reglamento, pudiendo ser redesignado sucesivamente por el mismo lapso.

h) De conformidad con el Estatuto Universitario (artículos 2 y 28), que establece una estructura académica por Departamentos de Asignaturas Afines, todas las postulaciones serán a cátedras departamentales.

### **§ 3.1 De la convocatoria**

a) La convocatoria se realizará dentro de los 5 días posteriores a la autorización del CAU, y el proceso de evaluación selectiva será efectivo una vez cumplidos 30 días hábiles, como mínimo, posteriores a la convocatoria.

b) La convocatoria se difundirá por los medios de comunicación que el Rector considere adecuados durante 6 días como mínimo. En la convocatoria se consignará: i) Cátedras departamentales llamadas; ii) Plazo de inscripción, día y hora del cierre de la misma, dirección de recepción de la documentación pedida por la UC, y de retiro y presentación de la solicitud de postulación.

c) En la Secretaría de Organización Académica y de Alumnado, estarán a disposición de los postulantes: i) Los objetivos y contenidos mínimos de la asignatura o los del sector académico sobre los que será evaluado el postulante y los requisitos mínimos; ii) El Reglamento de Designación de Profesores y las Normas Administrativas; iii) El nombre de los integrantes de la CA, titulares y suplentes

d) La convocatoria a evaluación selectiva postulantes se hará en los meses de noviembre a febrero o cuando las circunstancias así lo demanden. Queda exceptuado cuando la vacante sea para cubrir un reemplazo en el transcurso del año académico a los efectos de no lesionar

el normal desarrollo de la cátedra y evitar privar al alumnado del dictado de clases por moras administrativas. En estos casos se recurrirá al trámite abreviado de antecedentes como se detalla en el punto 4.

### **§ 3.2 De la inscripción**

a) La inscripción se realizará durante cuatro a seis días corridos en la oficina destinada a la función de recepción de la documentación a presentar. La fecha y hora de cierre establecidos para la inscripción se deberán respetar irrenunciablemente, no recibiendo ninguna solicitud y presentación una vez superadas.

b) La documentación a presentar se detalla a continuación: i) La solicitud: Deberá ser presentada por los aspirantes o persona debidamente autorizada en 2 ejemplares correctamente llenados. En ella se especificará el Departamento y cátedra departamental y la categoría y el cargo para el que postula. Cuando la presentación sea para más de una cátedra/cargo, presentará una solicitud para cada una de ellas; ii) Cada solicitud estará acompañada por el documento que expresa la notificación, conocimiento y aceptación de las normas explícitas en el presente cuerpo de regulación, debidamente firmado por el postulante; iii) Curriculum Vitae y Antecedentes: El CV estará precedido, en todos los casos, por una síntesis curricular de la última década. Los únicos Antecedentes que se recibirán en el proceso de inscripción son las fotocopias legalizadas de los títulos terciarios y/o universitarios de grado y de posgrado, reservándose la UC el derecho a solicitar otros Antecedentes cuando lo considere conveniente. El curriculum será presentado en 2 ejemplares, con carácter de declaración jurada.

c) En la oficina de recepción se expedirá el recibo correspondiente en el momento de la inscripción, en el que constará el detalle de la documentación recibida y fecha y hora de la recepción.

d) La totalidad de los documentos y antecedentes será debidamente custodiada por Secretaría General y su resguardo estará bajo su responsabilidad.

### **§ 3. De la Comisión Asesora Universitaria (CA)**

- a) Los integrantes de las Comisiones Asesoras que actuarán en los procesos de evaluación selectiva de Postulantes, serán designados por el CAU.
- b) La CA estará integrada por 3 miembros titulares y 1 suplente. Pueden ser o haber sido profesores titulares de otras universidades e institutos equivalentes o especialistas en el área temática, de autoridad e imparcialidad indiscutibles.
- c) Los miembros suplentes sustituirán a los titulares previa autorización del CAU y la autorización será agregada al expediente del proceso.
- d) Se establece un período desde 15 (quince) hasta 30 (treinta) días hábiles para que la CA cumpla con su cometido. En caso de ser necesaria una prórroga, ésta será autorizada por el CAU.
- e) La CA deberá realizar la evaluación de los inscriptos teniendo en cuenta todos los elementos mencionados en los antecedentes.
- f) Puede prescindirse del título cuando el postulante justifique plenamente las condiciones excepcionales acreditadas por medio de otros antecedentes específicos. Esta excepción deberá ser autorizada por el CAU.
- g) *Del Dictamen de la Comisión Asesora:* El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que debe contener: i) La nómina de los aspirantes con antecedentes suficientes para ser considerados en orden de méritos, con la descripción explícita del puntaje obtenido según la grilla aprobada por el CAU y que figura a continuación en el presente Reglamento; ii) El análisis fundado de la evaluación de los antecedentes y de la entrevista y de todo otro elemento que haya sido considerado; iii) La justificación de las exclusiones de aspirantes inscriptos, incluyendo las expuestas en el presente Reglamento; iv) La recomendación de la categoría académica que se otorga a cada aspirante.

**GRILLA DE EVALUACION**

Se deja expresa constancia de haber sido analizados y evaluados en la totalidad los antecedentes, títulos y demás elementos de juicio aportados por los postulantes. La evaluación se desarrollará a continuación de este dictamen.

Materia: .....

Cargo: ..... Fecha: ...../...../.....

Jurado: .....

Antecedentes a considerar de acuerdo a la Resolución			Puntaje Máximo a asignar	Puntaje alcanzado por la/el Postulante	
1- Título	10	Universitario y de Post Grado	10		
		o Universitario	5		
		o Terciario	3		
2- Antecedentes docentes y antigüedad	20	Universitario	Generales	5	
			Rel.con la cátedra	15	
		o Terciarios	Generales	2	
			Rel.con la cátedra	5	
		o Secundarios	Generales	1	
			Rel.con la cátedra	3	
3 – Publicaciones <sup>1</sup>	25	Art. Revista Especializada		20	
		Libros	Public. Individual	10	
			Public. Colectiva	5	
4- Participación en congresos y cursos <sup>2</sup>	10			10	
5- Becas	5			5	
6- Investigación <sup>3</sup>	20	Proyectos relacionados con el cargo a ocupar		15	
		Otros proyectos		5	
7- Planificación para la cátedra	10	Titular		10	
		JTP		3	
TOTAL	100				

- 
- 1 Puntaje para publicaciones: 1 (un) punto por artículo en revista especializada, 0,5 (medio) punto por capítulo de publicación colectiva, 3 (tres) puntos por libro
  - 2 Puntaje en Congresos: 1(un) punto por presentación en actividades nacionales, 2 (dos) por participación en Congresos Internacionales de relevancia directa con el cargo postulado.
  - 3 Puntaje en Investigación: 1 (un) punto por participación en proyecto institucionalmente avalado, 2 (dos) puntos como director de proyecto.
-

## **§ 4 De la propuesta de docentes para su designación, promoción o ascenso de categoría por trámite abreviado**

### **§ 4.1. A partir de la reestructuración de la planta orgánica funcional**

Los responsables de las Unidades Académicas deberán tener en cuenta los requisitos mínimos establecidos para cada categoría para proponer docentes ya sea para su designación, promoción o ascenso de categoría, así como la necesidad pedagógica de modificar la planta orgánica funcional y si el presupuesto de la Universidad permite tal reestructuración (El Rectorado a través de la Dirección Administrativa será quien autorice dicha reestructuración a pedido de los Directores de los Departamentos). La propuesta deberá contar con la opinión del Vicerrectorado de Gestión Académica y del responsable de la cátedra si correspondiere.

### **§ 4.2. A partir de una vacancia**

Los Directores y/o responsables de las unidades académicas, previa consulta con los responsables de la cátedra, deberán elevar al Vicerrectorado de Gestión Académica, a través de la Secretaría Académica de la U.C., la nómina del o los candidatos para ser designados, promovidos y/o designados, en la que la ponderación académica tendrá como base los requisitos establecidos para la categoría mencionada en el presente reglamento y la mención del Director y/o responsable de la unidad académica acerca de la pertenencia de los docentes con la institución. El Director y/o responsable de la unidad académica elevará la propuesta en orden de mérito pudiendo acotar y fundamentar lo que considere pertinente.

---

### ***Consideración general del Anexo I:***

1. Establecer, que en el caso que no hubiese postulantes con los requisitos exigidos para la categoría titular, los responsables de las Unidades Académicas podrán proponer para la conducción de la cátedra a un docente con la categoría de asociado o adjunto el que será designado a cargo, de manera transitoria y coyuntural.

2. Determinar que la vigencia de la presente reglamentación será a partir del 1° de junio de 2009.

## **Anexo II**

### **§ 1 Acerca del sistema de Promoción y/o Ascenso de categoría en la Carrera Docente**

Habiendo detallado en el anexo I de Res. Rectoral 41/09 (Carrera Docente) los mecanismos de *selección* de docentes para su ingreso a la carrera y, en *general*, para su promoción a otra categoría, se detalla a continuación los mecanismos internos *específicos* para el *ascenso* de una categoría a otra.

#### **§ 1.1 De los criterios para la promoción de categoría**

La posibilidad de ascender de un cargo a otro se producirá a partir de la implementación de esta normativa, sólo en el caso de que a) el cargo superior esté vacante o b) se necesite cubrir más cargos debido a la apertura de comisiones en relación directa al aumento de alumnos en la cátedra en cuestión.

b) La promoción y/o Ascenso de categoría sólo se llevará a cabo mediante concurso interno de evaluación de antecedentes, para lo cual el C.A.U., en el momento institucional que sea requerido, nombrará a las comisiones ad hoc en las áreas temáticas requeridas por los cargos vacantes. Las comisiones serán hasta 5 (cinco) en total, de cuatro profesores cada una (tres titulares y uno suplente). Las comisiones serán para las siguientes áreas temáticas: i) Abogacía, ii) Arquitectura, iii) Ciencias Sociales y Humanidades, iv) Negocios y Economía, v) Psicología. A los miembros de las Comisiones ad hoc se les abonará el monto equivalente a una hora cátedra por un mes, del cargo que posean o que corresponda a sus antecedentes. El criterio de selección de los miembros de las comisiones será el establecido en el punto 3 del Anexo I de la Res. Rec. 41/09.

#### **§ 1.2 Del procedimiento referido a la promoción**

a) En el caso de que se produzca cualquiera de las alternativas detalladas en el punto anterior, será responsabilidad el Director de Departamento o de la Unidad Académica que corresponda, el dar aviso a la Secretaría de Organización Académica (S.O.A.) sobre la necesidad de cubrir estos cargos.

- b) La S.O.A., previa consulta a la Dirección de Administración, instruirá al Vicerrector de Gestión Académica (V.G.A.) de la totalidad de cargos a cubrir.
- c) El V.G.A. elevará al Consejo Académico Universitario (CAU) el pedido de llamado a concurso interno y de constitución de las comisiones ad hoc que evaluarán las propuestas de los candidatos para cubrir los cargos vacantes.
- d) Una vez evaluada y aprobada por el C.A.U. la propuesta del V.G.A. se abrirá el concurso interno de postulantes.
- e) La modalidad de concurso interno será semejante a lo establecido para el concurso público de antecedentes detallado en el Anexo I de la Res.Rec. 41/09. Se diferenciará en el hecho de que no se dará publicidad externa de los cargos vacantes, sino sólo interna.
- f) La Comisión ad hoc evaluará a los candidatos con la misma grilla que se utiliza para los concursos externos como se encuentra asimismo en el Anexo I de la cit. Res.Rec.
- g) El resultado será comunicado a la S.O.A. para que el V.G.A. luego de su evaluación proceda a la confección de las designaciones correspondientes que seguirán el curso normal de desarrollo via Secretaría General y Dirección de Administración.
- h) El tiempo total de este procedimiento no podrá superar los 60 (sesenta) días, debiéndose prever para ello a fin de cada semestre los cargos a ser ocupados en el próximo semestre lectivo.
- i) En el caso de que se produzca una vacante que no pueda ser cubierta mediante este procedimiento (por falta de tiempo), se seguirá el procedimiento consignado en el punto 4. del Anexo I de la Res. Rec. 41/09. El cargo tendrá la categoría de “interino” y exigirá las obligaciones detalladas en las “Aclaraciones al Anexo II” que se encuentran más abajo .

## **§ 2 Acerca de las obligaciones pertinentes a los cargos docentes**

En el cuadro que sigue se resumen las cargas que se establecen para cada uno de los cargos docentes de la Universidad de Congreso.

**Cuadro de Cargos y Obligaciones**

Categoría	Auxiliares de la Docencia		Profesores Ordinarios				Profesores Extraordinarios	
	JTP	Adscrito (Ad.)	Adjunto (Adj.)	Asociado (Asoc.)	Titular Específico (Tit.)	Titular Programático o Generalista (Tit. Prog.)	Profesor Honorario / Consulto / Visitante	Profesor Emérito (P. Em.)
<b>Duración</b>	6 meses	1 año	2 años, sin renovación	3 años, sin renovación	4 años con opción de renovación interna cada 2	5 años con opción de renovación interna cada 3	6 meses	1 año
<b>Carga horaria</b>	1 hs. Lectiva + exámenes	Asistencia a clase + clase magistral al fin del año	2 hs. Lectivas + exámenes + 1 hs. Consulta	3 hs. Lectivas + exámenes + 1 hs. Consulta	4 hs. Lectivas + exámenes + 1 hs. Consulta	10 hs. Lectivas + exámenes + 10 hs. Consulta	A estipular	A estipular
<b>Exigencia de publicación</b>	Participar en 1 publicación	Ninguna	1 Publicación	2 Publicaciones	3 Publicaciones	5 Publicaciones	A estipular	A estipular

## **Aclaraciones del Anexo II**

- Resumen: La jerarquización, esto es, la categorización correcta y el cambio (ascenso) será llevada a cabo por cinco comisiones ad hoc (Abogacía, Arquitectura, Psicología, Negocios/Económicas, Humanidades/Cs. Sociales). A los miembros de la comisión se les abonará el equivalente a una hora cátedra en el cargo que posean por única vez el mes que realicen la evaluación. La evaluación se realizará con la grilla de puntaje y con el procedimiento que figura en el manual de procedimientos de Carrera Docente, con la diferencia que al no ser un concurso externo, se omitirá la publicación en los medios de prensa locales.
- Se crea la categoría de “Interino (Int.)” que tiene las siguientes características: Duración: 1 año, Carga horaria: de acuerdo al puesto + exámenes.
- Las horas (tanto lectivas como de consulta) corresponden a unidades de 45 min.
- La carga horaria de consulta deberá ser respetada durante todos los meses que dure la designación y en todos los meses del calendario académico.
- La carga horaria lectiva deberá ser respetada en su totalidad, aún en los semestres que no corresponde dar clases (para los cargos de más de 6 meses), utilizándose para la consulta de alumnos o para la investigación, preparación de clases y de publicaciones.
- La designación de los Profesores Extraordinarios será hecha por el CAU. Asimismo este Consejo fijará los salarios y obligaciones correspondientes.